

#prórroga estado de alarma #desconfinamiento
#COVID-19

NUEVA PRÓRROGA DEL ESTADO DE ALARMA

A continuación le informamos que el sábado día 9 de mayo de 2020 ha entrado en vigor una **nueva prórroga del Estado de Alarma que será vigente desde las 00.00 horas del día 10 de mayo de 2020 hasta las 00.00 horas del día 24 de mayo de 2020.**

Esta cuarta prórroga se someterá a las mismas condiciones establecidas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma, presentando las **siguientes novedades:**

1. Durante su vigencia se iniciará un **gradual levantamiento de las medidas de contención previstas en el Plan para la desescalada**, pudiéndose acordar por el Ministro de Sanidad, a propuesta, en su caso, de las comunidades autónomas y de las ciudades de Ceuta y Melilla, y a la vista de la evolución de los indicadores sanitarios, epidemiológicos, sociales, económicos y de movilidad, la progresión o regresión de las medidas aplicables en un determinado ámbito territorial.

En el marco de esas decisiones, **las personas podrán desplazarse por el territorio de la provincia, isla o unidad territorial de referencia que se determine**, teniendo en cuenta que:

- Los municipios que constituyen enclaves recibirán el tratamiento propio de la provincia que les circunda, sin que sea obstáculo su pertenencia a una comunidad autónoma distinta.
- Los **desplazamientos a otra parte del territorio nacional** pueden, como hasta este momento, seguir estando justificados por motivos sanitarios, laborales, profesionales o empresariales, de retorno al lugar de residencia familiar, asistencia y cuidado de mayores, dependientes o personas con discapacidad, causa de fuerza mayor o situación de necesidad o cualquier otra de análoga naturaleza (art. 7 RD 463/2020).
- En cualquier desplazamiento **deberán respetarse las instrucciones dictadas por las autoridades sanitarias.**

Se contempla la **posibilidad de que en el proceso de desescalada se pueda acordar** por el Gobierno, conjuntamente con cada comunidad autónoma, **la modificación, ampliación o restricción de las unidades de actuación y las limitaciones respecto a la libertad de circulación de las personas, de las medidas de contención y de las de aseguramiento de bienes, servicios, transportes y abastecimientos**, con el fin de adaptarlas mejor a la evolución de la emergencia sanitaria en cada comunidad autónoma.

2. Entre otras cuestiones, este RD también contempla que la vigencia del estado de alarma no supondrá ningún obstáculo al desarrollo y realización de las actuaciones electorales precisas para el desarrollo de elecciones convocadas a Parlamentos de comunidades autónomas.

Para cualquier duda, contacten en el email georgina@texfor.es